

LEY N.º 2593

Créditos suplementarios \$ m/n. 240.755.45 y \$ 73.80 oro
presupuesto de 1896

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario por la suma de doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional y setenta y tres pesos con ochenta centavos oro sellado, para pago de expedientes, correspondiendo veintisiete mil sesenta y dos pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional al Ministerio de Gobierno por los años 1886, 1889, 90, 92, 93, 94 y 95 inclusive y doscientos trece mil seiscientos noventa y tres pesos con siete centavos moneda nacional y setenta y tres pesos con ochenta centavos oro sellado al Ministerio de Obras Públicas por los años de

1889, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 inclusive, según planilla remitida por el Poder Ejecutivo formulada por la Contaduría General.

ART. 2.º — Este gasto se imputará a esta ley y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidos días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.

Manuel Vega Segovia.

EMILIO CASTELLANOS.

Ricardo M. García.

La Plata, diciembre 23 de 1896.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

MANUEL F. GNECCO.